

Distrito Universitario de Oviedo

	Becas de 8.000 ptas.	Becas de 3.000 ptas.
León	6	6
Oviedo	14	14
Total	20	20

Distrito Universitario de Salamanca

	Becas de 8.000 ptas.	Becas de 3.000 ptas.
Avila	1	1
Cáceres	1	1
Salamanca	2	2
Zamora	1	1
Total	5	5

Distrito Universitario de Santiago

	Becas de 8.000 ptas.	Becas de 3.000 ptas.
La Coruña	2	2
Lugo	1	1
Orense	1	1
Pontevedra	1	1
Total	5	5

Distrito Universitario de Sevilla

	Becas de 8.000 ptas.	Becas de 3.000 ptas.
Baḡajoz	4	4
Cádiz	10	10
Córdoba	11	11
Huelva	5	5
Sevilla	20	20
Total	50	50

Distrito Universitario de Valencia

	Becas de 8.000 ptas.	Becas de 3.000 ptas.
Alicante	3	3
Castellón	2	2
Valencia	15	15
Total	20	20

Distrito Universitario de Valladolid

	Becas de 8.000 ptas.	Becas de 3.000 ptas.
Alava	4	4
Burgos	3	3
Gulpúzcoa	13	13
Palencia	1	1
Santander	5	5
Valladolid	8	8
Vizcaya	16	16
Total	50	50

Distrito Universitario de Zaragoza

	Becas de 8.000 ptas.	Becas de 3.000 ptas.
Huesca	1	1
Logroño	3	3
Navarra	4	4
Soria	1	1
Teruel	1	1
Zaragoza	10	10
Total	20	20

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don José Catot Batalla para ampliar su industria de fabricación de tejidos para forrería sita en Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Catot Batalla solicitando ampliar su industria de fabricación de tejidos para forrería, sita en Barcelona, con la instalación de una máquina de procedencia extranjera para fabricar «tela sin tejer», petición comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que el peticionario tiene concedida la patente de invención de un procedimiento, con su dispositivo correspondiente para fabricar pseudotejidos similares al que pretende fabricar.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don José Catot Batalla a que amplíe su industria, pero poniendo en práctica su propio invento, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Segunda. La maquinaria será toda de procedencia nacional.

Tercera. La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro en un plazo no superior a quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1961.—El Director general, P. D., Fernando Bances.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Esteban Rodríguez Castellano para la ampliación de la sección de cigarrillos de su industria de fabricación de tabacos en Las Palmas de Gran Canaria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Esteban Rodríguez Castellano, en solicitud de autorización para ampliación de la sección de cigarrillos de su industria de fabricación de tabacos en Las Palmas, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don Esteban Rodríguez Castellano la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

Tercera. Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

Cuarta. La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar